

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 124

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1923

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 17 DE 3 DE MARZO DE 1923.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04312

Publicada el: 27-12-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Servicios públicos, Municipios, Entidades públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.261

Rollo: 98

Posición: 1287

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo Joseph Paszybowski, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, 13 de Diciembre de 1923.

En el oficio número 840, de esta fecha, solicita el Juez 4º de este Distrito, que se exoneren a los señores Juan Pablo Tack Vergara y Silvia Rosa Sánchez, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Juan Pablo Tack Vergara y Silvia Rosa Sánchez, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 4º de este Distrito, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00), a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ, Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 120 DE 1923

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a los señores Berquido y Cor. Expendables Oficiales de Especies Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 121 DE 1923

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se denota el artículo 9º del Decreto número 117 de 1923.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto número 117 de 5 de Julio último, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes, establece que en su destino en cada trimestre del bimestre más de un octavo de las partidas votadas para gastos de materiales contemplando de dicha disposición los casos en que se trate de pagos que deban hacerse en fechas determinadas o por una vez y

Que la práctica ha demostrado que el cumplimiento de esa disposición presenta dificultades y tropiezos que conviene eliminar.

DECRETA:

Artículo único.—Derórgase, desde la fecha, el artículo 9º del Decreto número 65 de 5 de Julio último, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 122 DE 1923

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—En virtud de renuncia presentada por el señor E. Vieto Guardia del cargo de Escribiente del Avaluador Oficial de esta ciudad, nómbrese en su reemplazo al señor Domingo Escala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 123 DE 1923

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 17 de 4 de Marzo de 1923.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en la práctica que es indispensable e introducir varias modificaciones al Decreto número 17 de 4 de Marzo de 1923, con motivo de la expedición de la Ley 13 de 1922, que concede una participación a los Municipios de Panamá y Colón, en el producto de los respectivos Mercados.

DECRETA:

Artículo 1º.—Los Mercados públicos de Panamá y Colón seguirán adscritos a la Administración General del Impuesto de Licores, oficina en la cual se percibirán diariamente los ingresos por la recaudación de dichos Mercados. Para este efecto el Administrador Local del Mercado de Colón depositará en la Agencia del Banco Nacional en dicha localidad, mediante liquidación que expedirá el Inspector Seccional de la Renta de Licores, los fondos recaudados, y enviará al Administrador General del Impuesto de Licores el comprobante del depósito respectivo, junto con una relación diaria del movimiento del Mercado. El Administrador Local del Muelle de Panamá rendirá también sus cuentas y depositará los fondos diariamente en el Banco Nacional, mediante liquidación expedida por la Administración General de Impuesto de Licores.

Artículo 2º.—El Administrador General del Impuesto de Licores recibirá del Tesoro, por una sola vez, la suma de quinientos balboas (B. 500.00), que mantendrá en su poder para atender al pago de los gastos que demanden la administración de los Mercados. Estos pagos serán efectuados directamente por el Secretario Comandante de la Administración de la Renta, quien formulará, siempre que fuere necesario, cuentas contra el Tesoro Nacional que serán debidamente comprobadas y visadas por el Administrador General, con el fin de reponer las cantidades que haya usado de los quinientos balboas de que trata este artículo.

Artículo 3º.—El Administrador General de Impuesto de Licores podrá

solicitar del Despacho de Hacienda respectivo la autorización para ejecutar ciertos trabajos de reparación o para adquirir, por compra, los materiales del servicio de los Mercados Públicos a su cargo, cuando el costo de dichos trabajos o el valor de dichos materiales sea de alguna consideración y no deban ser pagados de los fondos destinados para gastos generales de los referidos establecimientos. En este caso, una vez obtenida la aprobación del Despacho de Hacienda, el Administrador General del Impuesto de Licores ejecutará los trabajos o comprará los materiales, formulando cuentas contra el Tesoro Nacional para ser pagados en consecuencia.

Artículo 4º.—Al fin de cada mes el Secretario Contador de la Administración del Impuesto de Licores formulará una cuenta detallada de la administración de cada Mercado, con expresión del producto bruto y de los gastos del mes de cada uno, a la que se acompañarán los duplicados de los recibos expedidos por los Administradores Locales y los comprobantes de los depósitos diarios hechos en el Banco Nacional por cuenta del Mercado. Estas cuentas serán enviadas por la Administración General del Impuesto de Licores a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dentro de los primeros diez días de cada mes, a fin de que sea ordenado el pago del tanto por ciento que corresponda a las Municipalidades de Panamá y Colón.

Artículo 5º.—Al propio tiempo que se firman a la Secretaría del Ramo las cuentas de que trata el artículo anterior, el secretario Contador parará a los respectivos Tesoreros Municipales una liquidación de dichas cuentas, en que aparezca la cantidad líquida a que tiene derecho cada Municipio por el tanto por ciento que le asigna la ley, dato que servirá de base a dichos Tesoreros para formular las cuentas respectivas contra el Tesoro.

Artículo 6º.—Al deducir del producto de los Mercados las partidas de gastos, para publicar el tanto por ciento a que tienen derecho los Municipios, se adicionará el total de dichos gastos con una suma igual al diez por ciento de los egresos efectivos, por la parte que deba corresponder al servicio de Municipios, de los gastos generales de la administración.

Artículo 7º.—Al formularse mensualmente las cuentas contra el Tesoro de que trata el artículo 2º se incluirá entre las partidas de gastos, a principal el mes en curso, la suma de veintidós balboas (B. 22.00), en las cuentas de cada uno de los Mercados de Panamá y Colón, y se destinarán estas dos partidas al pago de los servicios especiales que presta el Secretario Contador de la Renta de Licores, como encargado del ramo de Contabilidad de los referidos Mercados. Este gasto se considerará incluido en la expresada partida de gastos generales de la administración, a fin de que la operación no traiga alteración alguna en la liquidación de la parte que corresponde a los respectivos Municipios.

Artículo 8º.—El personal del Mercado Público de Panamá será el siguiente:

Un Inspector Local, con sueldo mensual de.....	B. 90.00
Un Guardián de día, Jefe del Aseo, con.....	75.00
Dos Guardianes nocturnos, con.....	50.00
Ocho peones para el aseo a cada uno.	40.00
Un Inspector Cobrador del Puesto, con.....	45.00
Un Ayudante con.....	25.00

Artículo 9º.—El Mercado Público de Colón funcionará con el personal que en seguida se expresa:

Un Administrador Local con sueldo mensual de .. B. 150.00	
Un Celador Ayudante con el sueldo mensual de ..	75.00
Seis peones de aseo a ..	40.00

Un Guardián nocturno con el sueldo de..... 45.00

Artículo 10.—Este Decreto no altera las disposiciones del Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, ni del número 117 de 2 de Septiembre del mismo año; pero sí deroga el Decreto número 20 de 12 de Marzo de 1919 sobre sueldo o compensación del Administrador Local del Mercado de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 288.—Panamá, 19 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor E. Vieto Guardia del cargo de Escribiente de la Oficina del Avaluador Oficial de esta ciudad, y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

del tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional, celebrado el día 21 de Diciembre de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, a las 3 p. m., día y hora fijadas para el sorteo de Bonos de la Defensa Nacional, emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, que constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por delegación del Secretario del Ramo; el señor W. Warwick, Agente Fiscal de la República, el señor José Agustín Arango, Gerente del Banco Nacional y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secretaría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Y al efecto se insacularon en urna ocho boletos con los números siguientes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 0, dentro de los cuales se sacó a la suerte uno, que resultó ser el número 5, quedando establecido que todos los Bonos terminados en 5, serán redimidos a partir del día 10 de Marzo de 1924, en el Banco Nacional de esta ciudad.

Para constancia, se firma la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

TOMÁS HERRERA.

El Agente Fiscal de la República,

W. W. WARWICK.

El Gerente del Banco Nacional,

J. A. ARANGO.

El Jefe de la Sección Segunda,

ALFREDO ANDRIÓN.